



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 137

( 19 MAY 2022 )

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 12562 del 18 de mayo de 2020, el señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084" en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que a través del Auto 119 del 17 de junio de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó dar apertura al expediente SRF 532 e iniciar a la evaluación de la solicitud presentada por el señor HERNÁN LÓPEZ, para sustraer de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084", en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que, el citado auto fue notificado por correo electrónico y publicado el 19 de junio de 2020, y dado que contra ella no se interpuso recurso alguno, el acto administrativo quedó ejecutoriado el 20 de junio de 2020.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 201 del 16 de octubre de 2020, por medio del cual requirió al señor HERNÁN LÓPEZ para que allegara información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, el citado auto fue notificado por correo electrónico y publicado el 21 de octubre de 2020, y dado que contra ella no se interpuso recurso alguno, el acto administrativo quedó ejecutoriado el 22 de octubre de 2020.

Que, por medio del No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020, el señor HERNÁN LÓPEZ allegó la información adicional requerida por el Auto No 201 del 21 de octubre de 2020.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532"

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 098 del 17 de noviembre de 2021**, mediante el cual evaluó la información presentada por medio de los radicados 12562 del 18 de mayo de 2020 y 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020.

Que, del referido concepto técnico, se extrae la siguiente información:

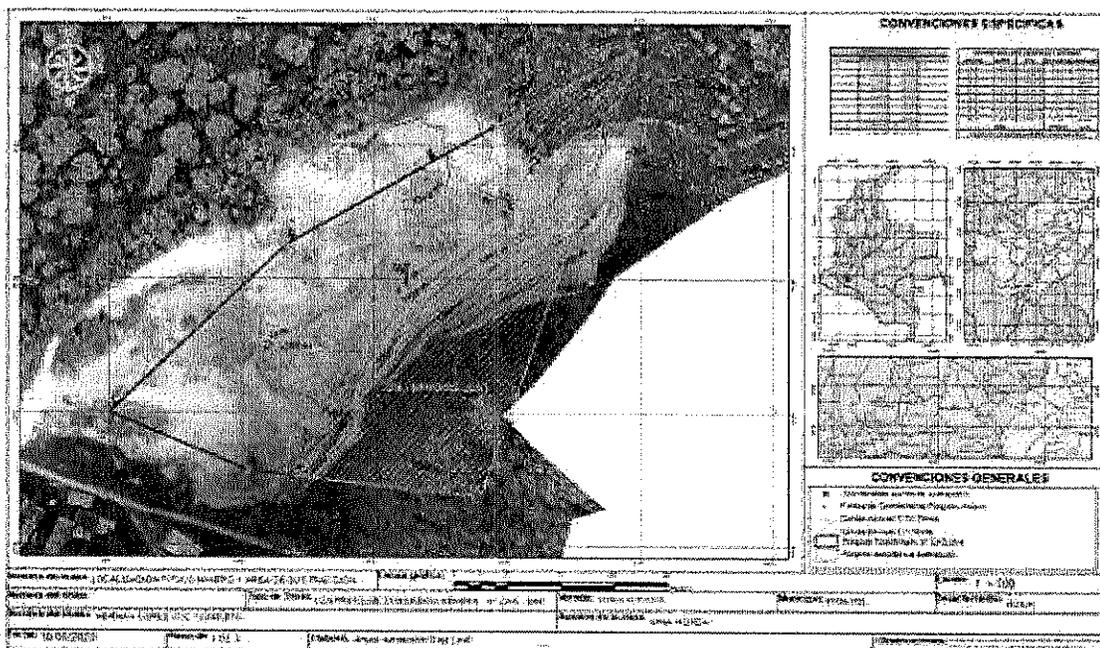
### 3. CONSIDERACIONES

En el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, se realizó la revisión y análisis de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, remitida a este Ministerio por parte del señor HERNÁN LÓPEZ en el marco del desarrollo del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084", conforme los documentos allegados por medio de los radicados N°: 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020, 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020 y lo observado en la visita técnica de evaluación a partir de las cuales se tienen las siguientes consideraciones:

#### ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN

El área solicitada en sustracción definida para adelantar el proyecto, se ubica en el municipio de Pitalito, vereda La Honda en el departamento del Huila. De acuerdo a la información aportada, el solicitante indica que el proyecto conforma un polígono de una (1) hectárea, como se puede evidenciar en la Figura 1. Una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se identifica que el polígono presentado en color rojo en la Figura 1 es de 1,7 hectáreas el cual corresponde al título minero y el polígono de color verde con un área de 0,7 hectáreas corresponde al área solicitada en sustracción de acuerdo con lo relacionado en el Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020. (ver Figura 1)

Figura 1. Área solicitada para sustracción definitiva SRF-532.



Fuente: Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020

De la materialización cartográfica de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área solicitada en sustracción presentada por el peticionario Hernán López (ver Tabla 1 – Coordenadas del área solicitada en sustracción), se evidenció que el área se traslapa con la solicitud de sustracción realizada por INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT) (Figura 2) mediante radicado No. 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, con fines de "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora en el municipio de Pitalito", toda vez que, la solicitud realizada por el

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”

INCODER tiene como objetivo la adjudicación de Baldíos y en el entendido que el predio presenta matrícula inmobiliaria a nombre del señor Hernán López, desde el componente técnico sin perjuicio de las consideraciones jurídicas se continuará con la evaluación de la solicitud de sustracción, tomando decisión de fondo al respecto, no obstante, se insta al área jurídica de esta Dirección a tener en cuenta que el INCODER requirió la sustracción de unas zonas de la Reserva Forestal de la Amazonia y estas presentan un traslape parcial con la sustracción solicitada.

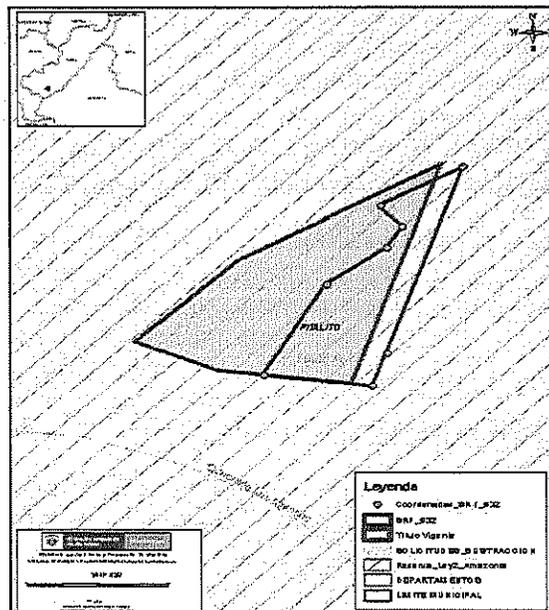
Tabla 1. Área solicitada a sustraer

COORDENADAS AREA SOLICITADA A SUSTRAEER				
PUNTOS	NORTE	ESTE	DISTANCIA	UNIDADES
1-2	691387,00	1115149,00	152,43	Metros
2-3	691243,00	1115099,00	26,57	Metros
3-4	691218,00	1115090,00	71,12	Metros
4-5	691226,12	1115019,34	80,28	Metros
5-6	691295,51	1115059,73	49,00	Metros
6-7	691324,61	1115099,16	19,10	Metros
7-8	691341,02	1115108,95	21,21	Metros
8-1	691356,78	1115094,75	62,10	Metros
AREA			7723,83	m <sup>2</sup>
Sistema de coordenadas MAGNA Colombia Oeste				

Fuente: Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020

En cuanto a la información presentada en el radicado No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020, se muestra la ubicación del título minero, las coordenadas y un archivo en formato shapefile que contiene el polígono del título minero, sin embargo, no se presenta en formato shapefile el área a sustraer la cual ha sido indicada en el Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020, no se presenta infraestructura asociada en formato shapefile de acuerdo a lo solicitado, mediante el documento de respuesta se informa las características y descripción de la información asociada y en un plano en formato PDF se muestra su ubicación dentro del predio con Matrícula 20659461 Código predial rural, de acuerdo con lo anterior el solicitante realiza la justificación legal del área a sustraer de la reserva forestal de la Amazonía establecida bajo ley 2ª de 1959. En suma a lo anterior, una vez realizada materialización cartográfica, en cuanto a la digitalización de los puntos propuestos en la Tabla 1, los cuales fueron presentados en el documento de solicitud de sustracción con Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020, se encontró que tienen un desplazamiento frente al polígono presentado del título minero, como se puede observar en la Figura 2, por lo tanto, al existir esta inconsistencia reiterada en la precisión del área solicitada en sustracción se puede señalar que la información no permite tomar una decisión.

Figura 2: Área objeto de solicitud de sustracción de acuerdo con coordenadas Magna Colombia Oeste



Fuente: Minambiente, 2021

3.2. ACCESOS

El solicitante informa sobre la vía de acceso a la mina La Honda y las diferentes vías secundarias que se encuentran dentro del predio y en los alrededores, en cuanto a la vía de acceso a la cantera La Honda el solicitante indica que se realizan arreglos periódicos y está en afirmado con recho, en cuanto a las vías internas del área de influencia directa el

**“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”**

solicitante informa que existe una vía de acceso hasta el frente de explotación, en la visita técnica se constató el estado de las vías las cuales se encuentran en afirmado con recebo y la vía interna que va desde la entrada al predio y al frente de explotación donde se divide en dos, adicionalmente solo evidencia que las vías se encuentran ya construidas y requieren mantenimientos periódicos, por tal motivo, se considera que para los accesos no es necesaria la solicitud de sustracción conforme lo enmarcado en el literal h del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014.

### 3.3. ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) E INDIRECTA (AII)

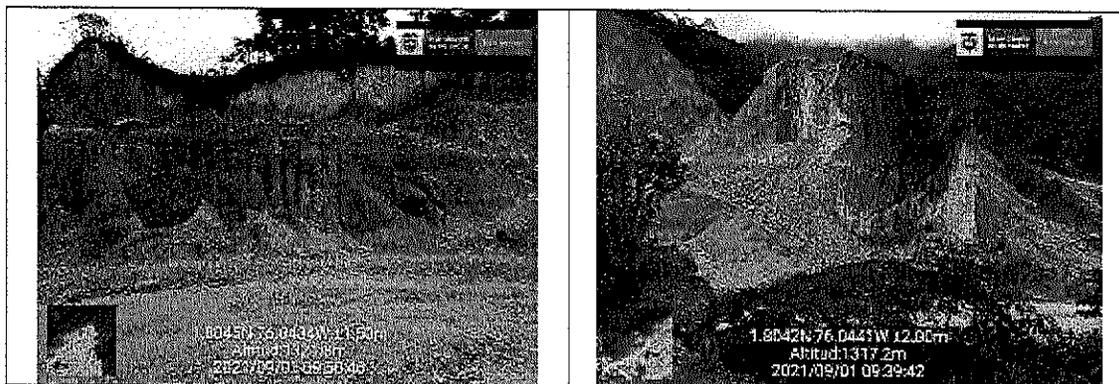
En cuanto a las áreas de influencia, el solicitante delimita el AID y el AII, presentando la espacialización en planos formato PDF (en formato no editable), tanto en la información inicialmente presentada en el radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020, como en el documento de respuesta a la información adicional solicitada en el Auto 201 del 21 de octubre de 2020, en este sentido, la misma no se encuentra en formato editable con lo cual se realice su análisis, incumpliendo lo definido en el anexo cartográfico de los términos de referencia definidos para las solicitudes de sustracción definitivas establecidos en el Resolución 1526 de 2012, lo cual fue solicitado dentro del Auto de información adicional o complementaria requerido, con lo cual no se puede llevar en debida forma la evaluación de la solicitud de la sustracción

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que, es necesario para la toma de decisión tener un análisis integral de cada uno de los componentes frente a las afectaciones sobre los servicios ecosistémicos que generará el levantamiento de la figura de conservación y de forma adicional, como este cambio en el uso del suelo afecta la función protectora de la Reserva Forestal, por lo tanto, al presentar vacíos en la información de caracterización en los componentes abiótico y biótico y la falta de análisis frente a la afectación de los servicios ecosistémicos a los diferentes medios con las cuales se espacializaron las áreas de influencia, no es posible determinar de manera precisa las afectaciones que pueden existir en el área frente a una eventual sustracción, teniendo en cuenta que no se puede verificar hasta donde y que significancia tanto positiva como negativa van a tener dichos las citadas afectaciones sobre los medios físico, biótico y socioeconómico en al área.

### 3.4. GEOMORFOLOGÍA.

Teniendo en cuenta que dentro de la información allegada mediante Radicado No. 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020, no se realiza descripción alguna del componente geomorfológico, se solicita dicha información mediante Auto 201 del 16 de octubre de 2020, la cual recibe respuesta mediante radicado No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020; donde describe seis unidades geomorfológicas denominadas Montañas erosionales disectadas en rocas volcano-sedimentarias, Terrazas y/o abanicos – terrazas poco disectadas, Altiplanicies de ignimbritas muy disectadas, Valles aluviales recientes con sedimentos no consolidados, Abanicos fluvio-coluviales menores, Escarpes, taludes, cornizas y valles erosionales, Altiplanicie de lahares o flujo de lodo volcánico, Laderas estructurales y/o crestones en areniscas y Montañas erosionales disectadas en complejo ígneo-metamórfico del macizo de Garzón, sin embargo, esta información aportada por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena del municipio de Pitalito, son las que se despliegan a lo largo de todo el municipio de Pitalito, de acuerdo como lo cita el solicitante en el documento de respuesta; en este sentido, la información proporcionada no aporta lo requerido para realizar un análisis adecuado de las condiciones específicas del área solicitada, toda vez que, no se caracterizan las unidades geomorfológicas a escala local dentro del área de influencia.

Esta información es necesaria para identificar las características del relieve en sus formas, topografía y origen, que aportan en el conocimiento del análisis, la evolución del relieve y los procesos que han causado su modelación, además aporta información de las geoformas de origen antrópico, que para el caso particular de la presente solicitud, se evidenciaron durante la visita de verificación, siendo estas, actividades mineras y frentes de exploración activos, que generan fuerte procesos erosivos de tipo carcavamiento, por la exposición de la masa rocosa a los agentes atmosféricos.



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”

Fuente: MADS, 2021.

En línea con lo anterior, se solicitó agregar la información del inventario de procesos morfodinámicos con el propósito de ampliar el conocimiento de la zona frente a las condiciones de estabilidad del terreno y su comportamiento ante los diversos fenómenos erosivos y de remoción en masa a los que puede estar expuesta.

Junto con el inventario de procesos morfodinámicos, se solicitó el análisis multitemporal, lo cual es una herramienta eficiente para realizar las observaciones pertinentes frente a diversos escenarios de transformación que se haya presentado un área desde varios aspectos como lo son, cambios en las coberturas vegetales, modificaciones en la dinámica hídrica y la evolución en los procesos morfodinámicos. Así las cosas, con el conocimiento de esta información es posible identificar la susceptibilidad del área a presentar tanto fenómenos erosivos como de remoción en masa, ya sean generados por factores naturales o antrópicos y la capacidad de la misma para recuperarse de dichos eventos.

En este sentido, contar con esta información es importante para poder dilucidar las condiciones actuales del área frente a temas de susceptibilidad, capacidad de recuperación y las posibles afectaciones que se presenten frente a un eventual cambio en el uso del suelo, en lo que refiere a generación de procesos morfodinámicos o alteraciones en las geoformas que se desarrollan en el área, agregando además que durante la visita de verificación, se evidenció la presencia de procesos erosivos severos de carcavamiento, originados por la actividad minera que actualmente se desarrolla en la zona, que evidencia que en el área se presentan factores de importancia para la generación de procesos morfodinámicos.

Por lo anterior, con el faltante de información solicitada no se puede determinar de manera precisa las afectaciones que pueden existir en el área frente a una eventual sustracción, teniendo en cuenta que un cambio en el uso actual de los suelos puede alterar los servicios ecosistémicos de regulación, en lo relacionado con la prevención de la erosión.

### 3.5. HIDROLOGÍA.

En lo que refiere el documento de respuesta al Auto 201 del 16 de octubre de 2020, para el componente hidrológico, se describe de manera regional los principales afluentes que cruzan por el departamento y el municipio de acuerdo con el POT, el POMCH del Río Guarapas, entre otros documentos referenciados por el solicitante. Adicional, se describe a escala local, la identificación de un aljibe y dos cuerpos de agua loticos denominados quebrada mamitas y una quebrada innominada en cercanías del área de intervención, de las cuales se refiere que existe un tanque utilizado como acueducto veredal que capta el recurso de la quebrada mamitas. En este marco, se evidencia que actualmente en la reserva, se prestan los servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico de manera correcta puesto que como lo afirma el peticionario estos afluentes son una fuente importante de riego y pesca para la comunidad que habita en la zona.

Sin embargo, la mayor parte de la información presentada se encuentra a escala regional, con descripciones de las características hidrológicas de todo el municipio, lo que no permite realizar un análisis adecuado del recurso hídrico superficial que abastece la reserva, teniendo en cuenta que no se detalla de manera particular las características de las fuentes hídricas mencionadas, ni se mencionan otros cuerpos innominados que aparecen dentro de la cartografía y que se involucran dentro del área de influencia indirecta. Así las cosas, no se puede determinar de manera puntual las afectaciones que se puedan presentar a los servicios de regulación y abastecimiento hídrico que existen en la reserva, frente a un eventual cambio en el uso del suelo; más aún cuando se afirma que se “prevé que en época de lluvias se presentarían afectaciones y contaminación de las aguas por escorrentía y sedimentación que se puede presentar”.

### 3.6. IDENTIFICACIÓN DE USOS Y USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Como respuesta a la solicitud realizada por esta dirección frente al tema de la identificación de los usuarios del recurso hídrico, el peticionario detalla para que actividades específicas a desarrollar dentro de la actividad minera, se requiere la disponibilidad del recurso hídrico; en este marco, es de vital importancia recordar que el presente análisis no se realiza de acuerdo a una actividad determinada proyectada a realizar, sino que se enfoca en evaluar las condiciones de un área frente a los servicios ecosistémicos que presta; su función protectora y su objeto de conservación.

Así las cosas, no se cuenta con información hidrológica, que nos permita verificar en qué estado se encuentra actualmente el recurso hídrico tanto superficial como subterráneo, su índice de escasez, la demanda actual que existe tanto del ecosistema o de la comunidad que actualmente depende de la reserva. Por lo que no se puede determinar de manera precisa, si una eventual sustracción puede generar alguna afectación al servicio ecosistémico de abastecimiento de agua dulce, que este prestando la reserva.

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

### 3.7. SUELOS

*Dentro del componente de suelos, el solicitante describe de manera general las unidades cartográficas de suelo que se extienden a lo largo de todo el municipio de Pitalito, señalando la existencia de suelos de montaña en clima frío y húmedo (ML), suelos de montaña de clima medio húmedo (MQ), suelos de Piedemonte de clima medio y húmedo (PQ), Suelos de lomerío de clima medio y húmedo (LQ), suelos de altiplanicies de clima medio y húmedo (AQ) y suelos de los valles de clima medio y húmedo (VQ); adicional, se aporta información sobre la aptitud del suelo, donde se evidencia la existencia de áreas exclusivas para desarrollos urbanísticas, zonas aptas para actividades agrícolas e incluso áreas exclusivas para conservación.*

*Se especifica además, que el municipio de Pitalito presenta suelos con capacidad III, IV, VI, VII y VIII, que abarca zonas aptas para la agricultura, hasta zonas de uso exclusivo para conservación; no obstante, como se menciona anteriormente, estas descripciones se realizan para todo el municipio de Pitalito, y no se caracteriza de manera detallada, las particularidades de los suelos presentes en el área de influencia de la presente solicitud, por lo que no se puede determinar de manera puntual, que afectaciones pueden existir dentro de este componente frente a un eventual cambio en el uso del suelo, en este sentido, toda vez que esta información es fundamental para conocer localmente las propiedades de los suelos presentes, su aptitud y capacidad, que nos ayuda a definir los cambios que pueden llegar a existir y las afectaciones que esto conlleva a la prestación de servicios ecosistémicos de regulación, en lo que concierne a la conservación de la fertilidad del suelo.*

### 3.8. BIODIVERSIDAD

*Respecto al componente fauna, no se presenta información clara en cuanto a la caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, y esta no se encuentra acompañada de la localización y espacialización de los sitios de muestreo, tampoco se presenta a nivel de especies la composición y riqueza por cobertura.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, no se cuenta con información suficiente para tomar una decisión, que permita establecer y verificar el estado actual de la biodiversidad, su dinámica y la importancia que tiene dentro de la reserva forestal, así mismo, no se establece de manera precisa si se presentan especies endémicas o en algún grado de vulnerabilidad, lo cual es un indicador de la importancia del área, por lo tanto, no es posible determinar de manera precisa si una eventual sustracción puede generar alguna afectación a la biodiversidad de la reserva.*

### 3.9. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

*Dentro del documento presentado no se evidencia el aparte de conectividad ecológica, de esta manera, no se cuenta con información suficiente para tomar una decisión, debido a que no se puede establecer la importancia ecológica que representan los parches de vegetación secundaria presentes en el área, teniendo en cuenta que se consideran como zonas de percha, alimentación y hábitat de varias especies silvestres, asimismo, no se puede determinar su aporte al flujo genético de especies de fauna y flora nativas, por lo tanto, no es posible establecer de manera precisa si una eventual sustracción puede generar alguna afectación a la conectividad ecológica.*

### 3.10. ANÁLISIS AMBIENTAL

*En el documento de respuesta no se presenta el análisis ambiental del área con y sin sustracción cuyo enfoque principal sea el análisis funcional biofísico del área y la interpretación del estado de los servicios ecosistémicos que aporta la Reserva Forestal, de acuerdo a lo evidenciado se presenta el escenario con proyecto y sin proyecto, de esta misma manera no se presenta un análisis de la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AID, así como las interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, por lo tanto, no es posible determinar de manera precisa si una eventual sustracción puede generar alguna afectación al estado funcional biofísico y a los servicios ecosistémicos que representan para la reserva.*

### 3.11. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

*El solicitante presenta la zonificación ambiental con su respectiva metodología y los resultados obtenidos.*

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

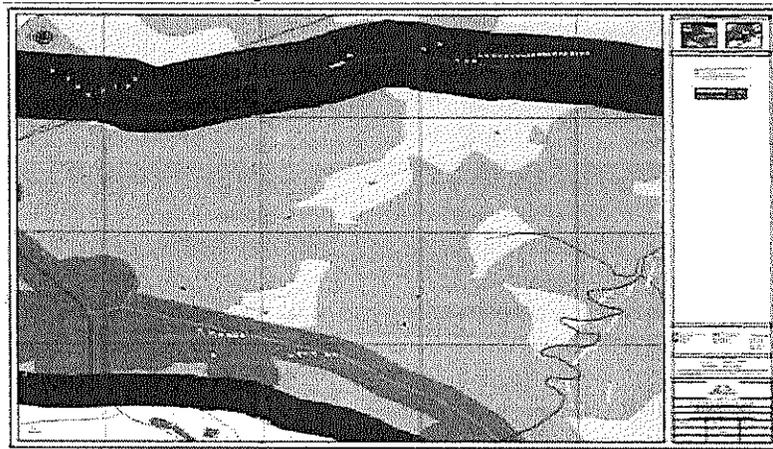
Frente a ello, no se tuvo en cuenta la cobertura de vegetación secundaria presente en el área solicitada y en las áreas adyacentes, adicionalmente se presentan tres tipos de categorías como se puede evidenciar en la Figura 3, en las cuales informan los rangos, pero no se presentan los cálculos realizados para obtener dichos rangos en la propuesta de zonificación ambiental y en el mapa representa la zonificación con otros colores distintivos diferentes a los presentados en los rangos de susceptibilidad (ver Figura 4) lo que no permite hacer una lectura y reconocimiento de lo expresado en el documento.

Figura 3. Zonificación ambiental y rangos de susceptibilidad

Rango	Zonificación ambiental	Zonificación de manejo
90-100		Exclusión
30-89	Media	Intervención con restricción
0-29	Baja	Susceptibilidad de intervención

Fuente: Radicado No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020

Figura 4. Zonificación ambiental



Fuente: Radicado No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020

Adicional a lo anterior la tabla de Zonificación Ambiental no se encuentra diligenciada (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Zonificación ambiental del proyecto

Sensibilidad ambiental	Unidad de análisis	Usos recomendados	Área de influencia directa		Contrato de concesión CKS-084	
			Área (ha)	%	Área (ha)	%
	Zonas de amenaza y riesgo media por fenómenos de remoción en masa.					
Media	Coberturas vegetales de porte alto y medio (vegetación secundaria, arbustales densos).					

607

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”

	Coberturas vegetales arbustivas regularmente distribuidas y árboles aislados (arbustales abiertos, plantaciones forestales, pastos arbolados).					
	Viviendas del área rural					
	Áreas que conforman las vías principales.					
Baldíos	Coberturas vegetales de porte bajo (herbazales abiertos).					

Fuente: Radicado No. 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020

Así las cosas, no se cuenta con información suficiente para tomar una decisión, debido a que no se puede establecer la efectividad de la zonificación ambiental dentro de la reserva y si es apropiada para evitar y/o mitigar los impactos que ejercerá el levantamiento de la figura de conservación, por lo tanto, no es posible determinar de manera precisa si una eventual sustracción puede generar alguna afectación al estado actual de la reserva.

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

En el documento presentado y sus anexos no se presenta la medida de compensación de acuerdo a lo solicitado por esta Dirección, se presenta el capítulo de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con el manual adoptado en el año 2012 y presentado como compensación del proyecto en el marco de solicitud de la licencia ambiental y no como la compensación por sustracción de la reserva de la Amazonia establecida por Ley segunda de 1959, en el aparte de compensación del documento respuesta a los requerimientos del Auto 201 del 16 de octubre de 2020 con radicado N° 01-2020-43696 del 31 de diciembre de 2020, no se presenta información relacionada con la compensación por sustracción.

De acuerdo con lo anterior, no se cuenta con la información suficiente para tomar una decisión, teniendo en cuenta que no se puede determinar la manera que será compensada el área solicitada dentro de la reserva y que no se cuenta con información de caracterización suficiente para establecer una línea base del área que pudiese ser sustraída y de esta misma manera generar un plan de compensación, por lo tanto, no es posible determinar de manera precisa si una eventual sustracción podría ser compensada de manera que genere una adicionalidad en biodiversidad a la reserva.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales nacionales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 119 del 17 de junio de 2020 que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente SRF 532 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por HERNÁN LÓPEZ, para el desarrollo del

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

proyecto *“Explotación de un yacimiento de recebo, Contrato de Concesión Minera CKS-084”*.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales, deben presentar *“Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 (...)”*.

Que el artículo 7 de la resolución en comento determinó que *“El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma”* (Subrayado fuera del texto).

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en los casos en que la autoridad ambiental considere necesario requerir información adicional al interesado, podrá hacerlo por una única vez, mediante acto administrativo motivado, tal como se describe a continuación:

*“Articula 9. Procedimiento. El procedimiento que se surtirá para la evaluación de las solicitudes de sustracción de área en las reservas forestales será el siguiente: (...)”*

*2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. 1a solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. (...)”*

*Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto 201 del 16 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del expediente SRF 532”* indicando que:

*“Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del Concepto 077 del 14 de septiembre de 2020, se requerirá al señor HERNÁN LÓPEZ para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía.*

*Que adicionalmente, el señor HERNÁN LÓPEZ deberá ajustar la propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018 (...)”*

*Que en tal sentido, la propuesta de compensación debe contener cada uno de los criterios establecidos en los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en lo referente al qué, cuánto, dónde y cómo compensar.*

*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 532"*

*Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento".*

Que, ante la ausencia de información técnica que soportaba la solicitud de sustracción presentada, dicho acto administrativo le concedió al señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, un plazo de seis (6) meses para que subsanara las deficiencias evidencias por esta Dirección. Adicionalmente, advirtió que vencido el plazo otorgado sin que se allegara la información solicitada, esta autoridad ambiental entendería que ha desistido de su solicitud y procedería de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Que pese a lo anterior, el Concepto Técnico 98 de 2021, concluyó que la información técnica presentada señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, no satisface los requerimientos efectuados por medio del artículo 1º del Auto 201 de 2020, como quiera que (i) El área solicitada en sustracción presentada por el peticionario Hernán López traslapa con la solicitud de sustracción realizada por INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante radicado No. 4120-E1-16246, (ii) No se presenta en formato shapefile el área a sustraer (iii) No se presenta infraestructura asociada en formato shapefile de acuerdo a lo solicitado, (iv) Los puntos propuestos en la Tabla 1 presentados en el documento de solicitud de sustracción con Radicado 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020 tienen un desplazamiento frente al polígono presentado del título minero, (v) Las áreas de influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) no se allegaron en formato editable, lo cual se realice su análisis, lo cual incumpliendo lo definido en el anexo cartográfico de los términos de referencia definidos para las solicitudes de sustracción definitivas establecidos en el Resolución 1526 de 2012, (vi) Se allegó información con vacíos en la información de caracterización en los componentes abiótico y biótico y la falta de análisis frente a la afectación de los servicios ecosistémicos a los diferentes medios con las cuales se espacializaron las áreas de influencia, (vii) No se caracterizó las unidades geomorfológicas a escala local dentro del área de influencia, (viii) No se presentó inventario de procesos morfodinámicos, (iv) No se allegó el análisis multitemporal, (x) No se detalla de manera particular las características de las fuentes hídricas mencionadas, ni se mencionan otros cuerpos innominados que aparecen dentro de la cartografía y que se involucran dentro del área de influencia indirecta, (xi) No se allegó información hidrológica que permita verificar en qué estado se encuentra actualmente el recurso hídrico tanto superficial como subterráneo, su índice de escasez, la demanda actual que existe tanto del ecosistema o de la comunidad que actualmente depende de la reserva, (xii) No se caracteriza de manera detallada, las particularidades de los suelos presentes en el área de influencia de la presente solicitud, (xiii) No se presenta información clara en cuanto a la caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, y esta no se encuentra acompañada de la localización y especialización de los sitios de muestreo, tampoco se presenta a nivel de especies la composición y riqueza por cobertura, (xiv) Dentro del documento presentado no se evidencia el aparte de conectividad ecológica, (xv) No se presenta el análisis ambiental del área con y sin sustracción cuyo enfoque principal sea el análisis funcional biofísico del área y la interpretación del estado de los servicios ecosistémicos que aporta la Reserva Forestal, (xvi) El solicitante presenta la zonificación ambiental con su respectiva metodología y los resultados obtenidos sin tener en cuenta la cobertura de vegetación secundaria presente en el área solicitada y en las áreas adyacentes y se presentaron tres tipos de categorías en los cuales informan los rangos, pero no se presentan los cálculos realizados para obtener dichos rangos en la propuesta de zonificación ambiental y en el mapa representa la zonificación, (xvii) No se presenta la medida de compensación de acuerdo a lo solicitado por esta Dirección, dado

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

que fue presentado como compensación del proyecto en el marco de solicitud de la licencia ambiental y no como la compensación por sustracción de la reserva de la Amazonia establecida por Ley segunda de 1959.

Que, con fundamento en los hechos expuestos, resulta aplicable lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en relación con la figura jurídica del “desistimiento tácito”:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que, al no contar con la información necesaria para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878 y, en consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 532.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, presentada por el HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, para el proyecto “Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084” localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532”*

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo del expediente SRF 532 que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084” localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO 3. INFORMAR** el señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor HERNÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es: la Calle 3 E sur No. 7-10 Este, en la ciudad de Pitalito (Huila) y la dirección electrónica es: [hlopezz69@hotmail.com](mailto:hlopezz69@hotmail.com)

**ARTÍCULO 5. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, al municipio de Pitalito en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 6. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7. RECURSO.** De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAY 2022

*Adriana Lucía Santa Méndez*  
ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Santiago Perez Perez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE <i>MB</i> Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE <i>CS</i>
Concepto técnico No:	098 del 17 de noviembre de 2021
Técnico evaluador:	Pedro Antonio Cárdenas Garzón/ Ingeniero forestal DBBSE Jhurley Isabel Puerto Alfonso/ Geóloga DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño/ Ingeniero forestal DBBSE
Auto:	Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 532.
Expediente	SRF 532
Solicitante:	Hernán López.
Proyecto:	Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084